



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

Resolución

Número:

Referencia: EX-2018-27486129-GDEBA-DPCLMIYSPGP

VISTO el expediente EX-2018-27486129-GDEBA-DPCLMIYSPGP y las decisiones llevadas adelante por la Secretaría de Gestión de Transporte de la Nación, facultando nuevos ajustes tarifarios a los Servicios Públicos Interurbanos interjurisdiccionales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución S.G.T. N° 183/2018, se ha procedido a actualizar las bases tarifarias para los servicios interurbanos de autotransporte público de pasajeros de su jurisdicción, siguiendo el deslizamiento de costos de explotación de los mismos;

Que esta jurisdicción no ha adoptado decisorio aún, sin perjuicio de resultar evidente la traslación incremental de valores específicos de explotación en los servicios de jurisdicción provincial, cuya probanza se desprende de estos actuados, entendiéndose necesario y procedente compensar el desfase tarifario producido desde el dictado de la Resolución M.I. N° 128 de fecha 28 de septiembre de 2016 hasta el presente, toda vez que se halla afectada negativamente la ecuación económico-financiera de los prestadores, cuya incidencia sólo es posible equiparar mediante una adecuación de la base tarifaria conforme lo regido por el Artículo 34 del Decreto Ley N° 16.378/57 Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros y en concordancia a lo previamente decidido en el orden nacional;

Que, corresponde readecuar los factores de cálculo a fin de equilibrar la base tarifaria provincial con su similar surgida del estudio de costos de explotación propio de la jurisdicción;

Que es oportuno además actualizar los valores del canon por utilización de estaciones centralizadoras de ómnibus en la jurisdicción, tanto para los servicios “Interurbanos” como los “Suburbanos o Interurbanos de media distancia aledaños a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”, toda vez que dichos valores se hallan sujetos a los ajustes efectuados a los ingresos de los prestadores de transporte público usuarios de las estaciones, sea por medio de incrementos de tarifas y/o de subsidios;

Que la presente medida se dicta de conformidad a las atribuciones conferidas por el Decreto Ley N° 16.378/57 y sus modificatorios; el Decreto 6864/58 y el Decreto N° 272/17;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR DECRETO 272-E/17

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTICULO 1°. Establecer las Bases Tarifarias aplicables por pasajero-kilómetro para los Servicios Interurbanos y/o Rurales de la jurisdicción provincial, para cada una de las categorías de servicios, a saber :

- a. Servicios Ordinarios:..... 1,0242 \$/km./pas.
- b. Servicios con Aire Acondicionado:... 1,2261 \$/km./pas.
- c. Servicios Semi Cama:..... 1,4425 \$/km./pas.
- d. Servicios Cama Ejecutivo:..... 1,6445 \$/km./pas.
- e. Servicios Cama Suite:..... 1,9041 \$/km./pas.

ARTICULO 2°. Establecer los factores de estacionalidad y de corrección de la tarifa final, que obran a continuación:

MES	FACTOR
Enero	1,10
Febrero	1,10
Marzo	1,10
Abril	1,05
Mayo	1,05
Junio	1,05
Julio	1,10
Agosto	1,05
Septiembre	1,05
Octubre	1,05
Noviembre	1,00
Diciembre	1,10

Factor de corrección aplicable a la tarifa final

Límite máximo : 1,43

Límite mínimo : 0,85

ARTICULO 3 °. Establecer que para el cálculo de las tarifas se aplicará un redondeo de veinticinco centavos (\$ 0,25).

ARTICULO 4 °. Fijar una Tarifa Mínima para los servicios Interurbanos y/o Rurales de Pesos dieciséis (\$ 16,00).

ARTICULO 5°. Determinar los nuevos valores del canon en concepto de utilización de Estaciones Centralizadoras de servicios intercomunales de autotransporte de pasajeros, según el siguiente detalle:

- A. Aplicable a Estaciones Centralizadoras de Servicios de autotransporte público de pasajeros, cuya infraestructura física admita en materia de dársenas y oficinas o despachos destinados al expendio de pasajes a la totalidad de la demanda de las empresas de transportes requerentes:
- Para líneas Interurbanas y/o Rurales con menos de cinco (5) unidades habilitadas \$ 39,50.
 - Para líneas Interurbanas y/o Rurales con cinco (5) o más unidades habilitadas \$ 58,20.
 - Para líneas con tarifas tipo Suburbanas o “Interurbanas de Media Distancia Aledañas a Capital Federal”, \$ 12,00.
- A. Aplicable a Paradores y/o Estaciones Centralizadoras de Servicios de autotransporte público de pasajeros, cuya limitada infraestructura física en materia de dársenas y oficinas o despachos destinados al expendio de pasajes no cubra la totalidad de la demanda de las empresas requerentes:
- Para líneas Interurbanas y/o Rurales con menos de cinco (5) unidades habilitadas \$ 18,90.
 - Para líneas Interurbanas y/o Rurales con cinco (5) o más unidades habilitadas \$ 45,50.
 - Para líneas con tarifas tipo Suburbanas o “Interurbanas de Media Distancia Aledañas a Capital Federal”, \$ 7,00.

ARTICULO 6°. Las empresas permisionarias deberán presentar ante la Dirección de Transporte de Pasajeros los cuadros tarifarios de rigor para su homologación, detallando la adecuación a la categoría y denominación de los servicios que se encuentran prestando conforme la clasificación, conteniendo el texto obligatorio que exige el Artículo 32 del Decreto Ley 16.378/57 y su modificatoria, y en consonancia a las exigencias de la Disposición N° 574/10 de la Agencia Provincial del Transporte, dentro de los cinco (5) días posteriores a la publicación de la presente en carácter de Declaración Jurada.

ARTICULO 7°. Determinar que las empresas estarán obligadas a la aplicación de las tarifas cuyos cuadros hubieren sido homologados por la Subsecretaría Provincial de Transporte, cumpliendo los plazos y las pautas de publicidad establecidos en el artículo 78 del Decreto N° 6864/58. Asimismo, cualquier cambio a que hubiere lugar en el marco de las bandas tarifarias optativas, solo podrá aplicarse por el prestador luego de su exhibición al público durante el término de tres (3) días contados a partir de su nueva homologación.

ARTICULO 8°. Registrar. Comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SIMBA. Notificar al Fiscal de Estado. Cumplido, pase a la Subsecretaría de Transporte para su conocimiento, aprobación y comunicación a las autoridades comunales, las empresas afectadas y a las entidades representativas del sector empresario de transporte público. Cumplido archivar.

